

## RESOLUCIÓN No. 03622

**“Por la cual se adiciona la Resolución 1037 de 2016 “Por la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones”**

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

**En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y**

#### CONSIDERANDO:

Que, atendiendo las disposiciones previstas en la Constitución Política de Colombia de 1991, en especial la referida a la celeridad contenida en el artículo 209, la cual refiere:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de (...) celeridad (...) mediante la delegación (...) de funciones."*

Que el artículo 211 constitucional, establece la figura de la delegación como mecanismo para que las diferentes autoridades administrativas puedan distribuir de acuerdo con la ley, las funciones que le han sido asignadas. Al efecto, consagra:

*"La ley (...) igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente."*

*La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios."*

Que la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 3° lo siguiente:

**"Artículo 3°.- Principios de la función administrativa.** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente,

## RESOLUCIÓN No. 03622

en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

**Parágrafo.-** Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.”

Que el artículo 9° de la ley citada anteriormente, establece en materia de delegación lo siguiente:

**“Artículo 9°.- Delegación.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

**Parágrafo. -** Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 66 establece la competencia de los grandes Centros Urbanos:

**Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; según el cual (...)*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a*

### **RESOLUCIÓN No. 03622**

un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales(...), se establece que a aquellos, les fueron asignadas las funciones otorgadas a las Corporaciones Autónomas Regionales señaladas en el artículo 31 de la misma ley, dentro de las cuales se encuentran:

**Artículo 31º.- Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)

Que el Decreto Distrital No. 109 de 2009, "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones", señala en el literal d) del artículo 5º:

"(...)

**Artículo 5º. Funciones.** La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

(...)

d. Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 16 y subsiguientes del decreto enunciado anteriormente, señaló las funciones y objeto de la Dirección de Control Ambiental, así como de las Subdirecciones de Control Ambiental al Sector Público; del Recurso Hídrico y del Suelo; de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre ; de Calidad del Aire, Auditiva y Visual; artículos que fueron modificados por el Decreto No. 175 de 2009, "Por el cual se modifica el Decreto 109 de Marzo 16 de 2009", señalando el objeto de cada una de las dependencias enunciadas anteriormente así:

**"Artículo 16º. Dirección de Control Ambiental.** Modificado por el art. 2, Decreto Distrital 175 de 2009. La Dirección de Control Ambiental tiene por objeto dirigir los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones que en materia ambiental sean aplicables al Distrito. (...)

## RESOLUCIÓN No. 03622

**Artículo 17°. Subdirección de Control Ambiental al Sector Público.** Modificado por el art. 3, Decreto Distrital 175 de 2009. La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público tiene por objeto adelantar los procesos técnico - jurídicos para el cumplimiento de las regulaciones que en materia de control ambiental sean aplicables a las entidades públicas del Distrito Capital. (...)

**Artículo 18°. Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.** Modificado por el art. 4, Decreto Distrital 175 de 2009. La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito. (...)

**Artículo 19°. Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.** Modificado por el art. 5, Decreto Distrital 175 de 2009. La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual tiene por objeto adelantar los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales en cuanto a la calidad del aire, auditiva y visual.

**Artículo 20°. Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.** Modificado por el art. 6, Decreto Distrital 175 de 2009. La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo tiene por objeto adelantar los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales al recurso hídrico y al suelo que sean aplicables en el Distrito.

Que el literal g) del artículo 1° del Decreto Distrital 175 de 2009, "Por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009", señaló:

**“ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 8 del Decreto 109 de 2009, el cual quedará así:**

*Despacho del Secretario Distrital de Ambiente. El secretario Distrital de Ambiente tiene a cargo coordinar sus competencias y funciones con las demás Secretaría Distritales, dirigir y orientar el desarrollo del Sector Ambiente y representarlo ante las instituciones nacionales, internacionales, departamentales, regionales, distritales y ante la ciudadanía.*

*Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente, las siguientes:*

(...)

*g. Dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes. (...) Subrayado fuera de texto.*

(...)"

Que de igual forma, los literales l y m del artículo 1° del Decreto Distrital 175 de 2009, asigna al Secretario Distrital de Ambiente las funciones de:

## RESOLUCIÓN No. 03622

(...)

*l. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar.*

*m. Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia, por autoridad competente.*

(...)

Que, con relación a la pérdida de fuerza ejecutoria, actualmente la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estipula en su artículo 91, lo siguiente:

*Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.*

(antes, artículo 66 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo)

Que dentro de los procesos de carácter permisivo adelantados por las Subdirecciones de Control Ambiental al Sector Público; del Recurso Hídrico y del Suelo; de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre; de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, se han expedido y se expiden actos administrativos en los que se establecen obligaciones claras, expresas y exigibles y por tanto son susceptibles de declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria.

Que, así mismo la Ley 1333 de 2009, otorga la titularidad de la potestad sancionatoria, y así mismo dispone la pérdida de ejecutoria en las sanciones impuestas y no ejecutadas, señalando:

*Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el*

Página 5 de 21



## **RESOLUCIÓN No. 03622**

*artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Artículo 11. Pérdida de fuerza ejecutoria. Las sanciones impuestas y no ejecutadas perderán fuerza ejecutoria en los términos del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo o las normas que lo sustituyan o adicionen.*

Que mediante Circular Externa No. 001 de 2009, emitida por la Contaduría General de Bogotá D.C., se establecen las directrices para efectuar el proceso para la depuración contable de cartera o derechos ciertos o inciertos o contingentes de cualquier índole a cargo de las entidades distritales.

Que la Circular Conjunta 001 expedida por la Contaduría General de la Nación y la Auditoría General de la República así como la Circular Conjunta 002 de 2017, expedida por la Contaduría General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, hacen referencia a lo establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, señalando que no cumplir con lo establecido en las normas relacionadas con adelantar el proceso de depuración o saneamiento contable, puede tener como efecto la aplicación de las disposiciones disciplinarias correspondientes.

Que mediante Directiva 005 de 2017, emitida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establecen los lineamientos para la depuración contable aplicable a las entidades de gobierno de Bogotá Distrito Capital, de acuerdo a lo establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, “*por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*”, en concordancia con lo indicado en las Circulares Conjuntas 001 y 002 de 2017, referente a saneamiento contable.

Que una vez realizadas las revisiones de rigor a la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, se observó que en la misma no se delegaron las funciones de proyección y expedición de los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan, la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo y/o sancionatorio, quedando por tanto la competencia en cabeza del Secretario Distrital de Ambiente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, lo establecido en la Ley 1819 de 2016, así como lo estipulado en las Circulares y Directiva mencionadas, se hace necesario adelantar las actuaciones necesarias para descongestionar y depurar el volumen de expedientes permisivos en los que se hallen actos administrativos objeto de pérdida de fuerza ejecutoria, y por tanto es preciso adicionar la Resolución No. 1037 de 2016 “*Por la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones*” en el entendido de delegar a los Subdirectores de Control Ambiental al Sector Público; del Recurso Hídrico y del Suelo; de

## RESOLUCIÓN No. 03622

Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre; de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de proyección y expedición de los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo.

Que en el mismo sentido, es preciso adelantar las actuaciones necesarias para descongestionar y depurar el volumen de expedientes sancionatorios en los que se hallen actos administrativos objeto de pérdida de fuerza ejecutoria, y por tanto se hace necesario adicionar la Resolución No. 1037 de 2016, a efectos de delegar al Director de Control Ambiental, la función de proyección y expedición de los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan, la pérdida de fuerza ejecutoria de las obligaciones establecidas en los actos administrativos de carácter sancionatorio.

Que adicionalmente la Ley 1333 de 2009, norma que establece como función de las autoridades ambientales la facultad de disponer adecuadamente de los individuos, especímenes o productos de la fauna y la flora silvestres aprehendidos previamente o restituidos, señala como alternativas las siguientes:

**Artículo 52.** *Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

*1. Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.*

*2. Disposición en Centro de Atención, valoración y rehabilitación. En los eventos en los que no sea factible la liberación de los individuos, las autoridades ambientales competentes podrán disponer de estos en los Centros de Atención, valoración y rehabilitación de la fauna y flora silvestre, especialmente creados para esos efectos. La fauna y flora silvestre pertenecen a la Nación. Por consiguiente, el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios de su presupuesto para el sostenimiento de los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora silvestres.*

*3. Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.*

Página 7 de 21

## RESOLUCIÓN No. 03622

4. *Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.*

5. *Entrega a zocriaderos. Los individuos que a juicio de la autoridad ambiental competente tengan la calidad para ser o llegar a ser pie parental, pueden ser objeto de disposición en calidad de tenencia en zocriaderos que manejen la especie en cuestión y que se encuentren legalmente establecidos con la condición de preservarlos, no pueden ser comercializados ni donados a un tercero.*

6. *Tenedores de fauna silvestre. En casos muy excepcionales y sin perjuicio de las sanciones pertinentes. Cuando la autoridad ambiental considere que el decomiso de especímenes vivos de fauna silvestre implica una mayor afectación para estos individuos, soportado en un concepto técnico, podrán permitir que sus actuales tenedores los conserven y mantengan, siempre y cuando se registren previamente ante la autoridad ambiental y cumplan con las obligaciones y responsabilidades que esta determine en materia de manejo de las especies a conservar.*

7. *Liberaciones en semicautiverio. Cuando los individuos de especies de fauna silvestre no cuenten con las condiciones para volver al medio natural, pero tengan las condiciones de salud necesarias, las autoridades ambientales encargadas podrán celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para hacer liberaciones en semicautiverio. Consistirán en la adecuación de un área en zonas rural o urbana –como en jardines botánicos, plazas o parques de pueblos o ciudades– donde los animales estarán libres en un medio con iguales condiciones que su medio natural, pero limitados por barreras naturales o artificiales que impidan la afectación de las poblaciones naturales y la salud pública. El alimento y cuidados necesarios para su subsistencia serán proveídos por el custodio, que además deberá velar por su bienestar.*

**Parágrafo 1º.** *En el acto administrativo de disposición final de fauna silvestre y demás elementos restituidos, se establecerán clara y expresamente las obligaciones y responsabilidades de quien los recepciona y de la autoridad ambiental que hace entrega de ellos. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la revocatoria del acto. El acta de recibo correspondiente será suscrita por ambas partes. Se podrá acordar quién será titular de los resultados de las investigaciones o productos obtenidos a partir de dichos elementos. En ningún caso los elementos restituidos podrán ser comercializados o donados. Los costos incurridos serán a cargo del infractor y podrán ser transferidos a la persona natural o jurídica encargada de la manutención de los individuos. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.*

**Parágrafo 2º.** *Para garantizar la evidencia en los procesos penales, las autoridades ambientales conservarán documentos, registros fílmicos o fotográficos y de todos los demás medios que puedan constituirse como prueba en esos procesos y los conservarán y*



## RESOLUCIÓN No. 03622

*allegarán a los respectivos procesos penales en las condiciones que la ley exige para la cadena de custodia.*

**Parágrafo 3º.** *Corresponde a las autoridades ambientales vigilar el buen estado de los animales otorgados en custodia o tenencia y velar para que las condiciones técnicas, nutricionales y de hábitat sean las adecuadas para los especímenes. Las autoridades ambientales podrán revocar las entregas, tenencias o custodias en caso de incumplimiento de estas condiciones.*

**Artículo 53.** *Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

1º. *Disposición al medio natural. Si los especímenes de flora silvestre nativa tienen las condiciones necesarias para regresar al medio natural sin sufrir menoscabo o daño, la autoridad ambiental, previo estudio, lo dispondrá. Bajo ningún motivo podrá disponerse especímenes de flora que no sea nativa en el medio natural.*

2º. *Disposición en Centros de Atención y Valoración, CAV. Cuando sea factible la disposición al medio natural de los individuos, la autoridad ambiental ubicará a estos en los Centros de Atención y Valoración de fauna y flora silvestres creados para estos efectos.*

3º. *Dstrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización.*

4º. *Entrega a jardines botánicos, red de amigos de la flora. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de jardines botánicos, de centros creados por la red de amigos de la flora, establecimientos afines y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes, productos y subproductos de flora que no sean objeto de disposición al medio natural o en los Centros de Atención y Valoración, CAV.*

5º. *Entrega a viveros u otras organizaciones de conservación como arboretums o reservas forestales. Los especímenes, productos y subproductos que a juicio de la entidad ambiental pueden ser entregados en tenencia a aquellos viveros legalmente establecidos, que los manejen debidamente, con la condición de preservarlos, más no comercializarlos ni donarlos a terceros.*

6º. *Entrega a entidades públicas. Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos.*

## RESOLUCIÓN No. 03622

**Parágrafo.** *En el acto administrativo de disposición final de flora silvestre y demás elementos restituidos se establecerán clara y expresamente las obligaciones y responsabilidades de quien los recepciona y de la autoridad ambiental que hace entrega de ellos. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la revocatoria del acto. El acta de recibo correspondiente será suscrita por ambas partes. Se podrá acordar quién será titular de los resultados de las investigaciones o productos obtenidos a partir de dichos elementos. En ningún caso los elementos restituidos podrán ser comercializados o donados. Los costos incurridos serán a cargo del infractor y podrán ser transferidos a la persona natural o jurídica encargada de la manutención de los individuos. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.*

**Artículo 54.** *Disposición final productos del medio ambiente restituidos. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

Que mediante la Resolución 1037 de 2016, “*Por la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones*” se estableció el régimen de delegaciones en la Secretaría Distrital de Ambiente para la firma de los actos administrativos en nombre del Secretario Distrital de Ambiente, que deban ser proferidos dentro de los trámites administrativos de carácter ambiental adelantados en esta Entidad, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de la Ley 489 de 1998.

Que una vez revisada la Resolución 1037 de 2016, se advirtió que en la misma no se delegaron los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, así como los productos del medio ambiente restituidos, quedando la competencia en cabeza del Secretario Distrital de Ambiente. Por lo anterior, se hace necesario adicionar dicha resolución, para delegar al Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres y productos del medio ambiente restituidos, con el ánimo de adelantar los trámites de manera expedita en cumplimiento de su objeto misional.

Teniendo en cuenta lo anterior, atendiendo los principios orientadores de la Administración Pública y para lograr mayor celeridad en los procesos que se adelantan al interior de la Entidad se hace necesario adicionar la Resolución 1037 de 2016, en el sentido de delegar la expedición de los actos administrativos, que de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo y sancionatorio, así como los que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres y productos del medio ambiente restituidos, en nombre del Secretario Distrital de Ambiente, proferidos dentro de los trámites administrativos de carácter

## RESOLUCIÓN No. 03622

ambiental adelantados en esta entidad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de la Ley 489 de 1998.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Adicionar el artículo primero de la Resolución No. 1037 de 2016, *“Por la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones”*, en el sentido de delegar en el Director de Control Ambiental las funciones que se señalan en los numerales 14 a 16. Por lo anterior, el artículo primero quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** - Delegar en el Director de Control Ambiental la función de la proyección y expedición de los actos administrativos que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.
2. Expedir los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios.
3. Suscribir el Acta de Imposición de Medida Preventiva en flagrancia.
4. Expedir los Informes técnicos de Criterios para imponer sanciones dentro de los trámites sancionatorios.
5. Expedir los actos administrativos de legalización de las medidas preventivas impuestas en flagrancia, de las medidas preventivas impuestas, y el acto administrativo mediante el cual se levanta la(s) medida(s) preventiva(s).
6. Expedir los actos administrativos que declaran la caducidad administrativa en los procesos sancionatorios.
7. Expedir todos los actos administrativos necesarios para la comunicación y notificación de las decisiones administrativas de carácter sancionatorio que haya expedido.
8. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.
9. Expedir el acto administrativo que ordena el levantamiento de la ejecutoria de los actos notificados en la Dirección de Control Ambiental.
10. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, y otros instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### **RESOLUCIÓN No. 03622**

11. Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite, los de reunida la información y demás comunicaciones necesarias para el impulso de las actuaciones administrativas de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, y otros instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente.
12. Proyectar los actos administrativos que decidan de fondo otorgando o negando los siguientes instrumentos de manejo ambiental: licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, y otros instrumentos de control y manejo ambiental para la firma del Secretario Distrital de Ambiente.
13. Proyectar los actos administrativos que resuelven o niegan los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos que decidieron de fondo los procesos de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, y otros instrumentos de control y manejo ambiental para la firma del Secretario Distrital de Ambiente.
14. Proyectar los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan, la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos emitidos dentro de los procesos sancionatorios.
15. Expedir los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan, la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos emitidos dentro de los procesos sancionatorios.
16. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.

**PARÁGRAFO 1°:** Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo primero del presente acto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones ; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2°:** Se exceptúan de esta delegación la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental, los Planes de Manejo Ambiental, los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental, y los demás instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital no descritos en la presente delegación, actuaciones que quedaran reservadas exclusivamente a la competencia del Secretario Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el presente acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 03622

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicionar el artículo segundo de la Resolución No. 1037 de 2016 “*Por la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones*”, en el sentido de delegar en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, que se señala en el numeral 17. Por lo anterior, el artículo segundo quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Delegar en el Subdirector del Control Ambiental al Sector Público, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.
2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.
3. Expedir los requerimientos y demás comunicaciones necesarias para el impulso procesal de los trámites administrativos ambientales permisivos.
4. Expedir los oficios de respuesta a las quejas o reclamos referentes a trámites permisivos radicados ante esta Secretaría.
5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.
6. Expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.
7. Expedir los actos administrativos de exigencia de pago.
8. Revisar los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios para la firma del Director de Control Ambiental.
9. Proyectar los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios para la firma del Director de Control Ambiental.
10. Proyectar el acto administrativo que declara la caducidad administrativa para la firma del Director de Control Ambiental.
11. Proyectar los actos administrativos de legalización de las medidas preventivas impuestas en flagrancia, de las medidas preventivas impuestas, y el acto administrativo mediante el cual se levanta la(s) medida(s) preventiva(s) para la firma del Director de Control Ambiental.
12. Proyectar los actos administrativos de archivo y revocatoria directa en los procesos sancionatorios para la firma del Director de Control Ambiental.
13. Proyectar los actos que ordenan el desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas y de impulso procesal en materia sancionatoria para la firma del Director de Control Ambiental.



### **RESOLUCIÓN No. 03622**

14. Proyectar los actos administrativos que resuelven o niegan los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos que decidieron de fondo los procesos sancionatorios para la firma del Director de Control Ambiental.
15. Apoyar a la Dirección de Control Ambiental en la elaboración de los Informes técnicos de Criterios para imponer sanciones dentro de los trámites sancionatorios.
16. Ejecutar las medidas preventivas impuestas por el Director de Control Ambiental que le sean ordenadas.
17. Expedir los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo.

**PARÁGRAFO 1°.** Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo segundo, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2°.** Sin perjuicio de las delegaciones expresas de este artículo, la Dirección de Control Ambiental conserva las funciones atribuidas a ella mediante los Decretos 109 y 175 de 2009.

**PARÁGRAFO 3°.** La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público apoyará a la Dirección de Control Ambiental en la proyección, sustanciación y revisión de los actos administrativos y actuaciones administrativas relacionadas con el impulso y decisión de fondo de los siguientes instrumentos de manejo ambiental: Licencia Ambiental, los Planes de Manejo Ambiental, los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental, propias a la naturaleza de la Subdirección.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adicionar el artículo tercero de la Resolución No. 1037 de 2016 *“Por la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones”*, en el sentido de delegar en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo la función de proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, que se señala en el numeral 19. Por lo anterior, el artículo tercero quedará así:

**ARTÍCULO TERCERO.** Delegar en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

### **RESOLUCIÓN No. 03622**

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.
2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.
3. Expedir los requerimientos y demás comunicaciones necesarias para el impulso procesal de los trámites administrativos ambientales permisivos.
4. Expedir los oficios de respuesta a las quejas o reclamos referentes a trámites permisivos radicados ante esta Secretaría.
5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.
6. Expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.
7. Expedir los actos administrativos de exigencia de pago.
8. Expedir los actos administrativos que resuelvan las reclamaciones por el cobro de tasas por uso y cobro de tasas retributivas.
9. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro ambiental de movilizadores de aceites usados.
10. Expedir los Actos Administrativos y/o actuaciones administrativas para el registro de vertimientos y aceites usados.
11. Proyectar los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios para la firma del Director de Control Ambiental.
12. Proyectar los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios para la firma del Director de Control Ambiental.
13. Proyectar el acto administrativo que declara la caducidad administrativa para la firma del Director de Control Ambiental.
14. Proyectar los actos administrativos de legalización de las medidas preventivas impuestas en flagrancia, de las medidas preventivas impuestas, y el acto administrativo mediante el cual se levanta la(s) medida(s) preventiva(s) para la firma del Director de Control Ambiental.
15. Proyectar los actos administrativos de archivo y revocatoria directa en los procesos sancionatorios para la firma del Director de Control Ambiental.
16. Proyectar los actos que ordenan el desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas y de impulso procesal en materia sancionatoria para la firma del Director de Control Ambiental sancionatorio.
17. Ejecutar las medidas preventivas impuestas mediante acto administrativo por el Director de Control Ambiental y que le sean ordenadas.
18. Apoyar a la Dirección de Control Ambiental en la elaboración de los Informes técnicos de Criterios para imponer sanciones dentro de los trámites sancionatorios.

### **RESOLUCIÓN No. 03622**

19. Expedir los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo.

**PARÁGRAFO 1°.** Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2°.** Sin perjuicio de las delegaciones expresas de este artículo, la Dirección de Control Ambiental conserva las funciones atribuidas a ella mediante los Decretos 109 y 175 de 2009.

**PARÁGRAFO 3°.** La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo apoyará a la Dirección de Control Ambiental en la proyección, sustanciación y revisión de los actos administrativos y actuaciones administrativas relacionadas con el impulso y decisión de fondo de los siguientes instrumentos de manejo ambiental: Licencia Ambiental, los Planes de Manejo Ambiental, los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental, propias a la naturaleza de la Subdirección.

**ARTÍCULO CUARTO:** Adicionar el artículo cuarto de la Resolución No. 1037 de 2016 "*Por la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones*", en el sentido de delegar en la Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre la función de la proyección y expedición los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección que se señala en el numeral 20. Por lo anterior, el artículo cuarto quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.
2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.
3. Expedir los requerimientos y demás comunicaciones necesarias para el impulso procesal de los trámites administrativos ambientales permisivos.
4. Expedir los oficios de respuesta a las quejas o reclamos referentes a trámites permisivos radicados ante esta Secretaría.



### **RESOLUCIÓN No. 03622**

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.
6. Expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.
7. Expedir los actos administrativos de exigencia de pago.
8. Expedir el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica y el Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales.
9. Expedir las autorizaciones o vistos buenos que en los documentos de declaración de exportación de individuos especímenes o productos de especies silvestres de fauna, terrestres o acuáticos, incluidas aquellas propagadas en cautividad o mediante cultivos que exige la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1710 de 1995, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.
10. Expedir las actas de registro del libro de operaciones de las Industrias forestales.
11. Proyectar los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios para la firma del Director de Control Ambiental.
12. Proyectar los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios para la firma del Director de Control Ambiental.
13. Proyectar el acto administrativo que declara la caducidad administrativa para la firma del Director de Control Ambiental.
14. Proyectar los actos administrativos de legalización de las medidas preventivas impuestas en flagrancia, de las medidas preventivas impuestas, y el acto administrativo mediante el cual se levanta la(s) medida(s) preventiva(s) para la firma del Director de Control Ambiental.
15. Proyectar los actos administrativos de archivo y revocatoria directa en los procesos sancionatorios para la firma del Director de Control Ambiental.
16. Proyectar los actos que ordenan el desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas y de impulso procesal en materia sancionatoria para la firma del Director de Control Ambiental.
17. Proyectar los actos administrativos que resuelven o niegan los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos que decidieron de fondo los procesos sancionatorios para la firma del Director de Control Ambiental.
18. Ejecutar las medidas preventivas impuestas mediante acto administrativo por el Director de Control Ambiental y que le sean ordenadas.
19. Apoyar a la Dirección de Control Ambiental en la elaboración de los Informes técnicos de Criterios para imponer sanciones dentro de los trámites sancionatorios.
20. Expedir los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo.

## RESOLUCIÓN No. 03622

**PARÁGRAFO 1°.** Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2°.** Sin perjuicio de las delegaciones expresas de este artículo, la Dirección de Control Ambiental conserva las funciones atribuidas a ella mediante los Decretos 109 y 175 de 2009.

**PARÁGRAFO 3°.** La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre apoyará a la Dirección de Control Ambiental en la proyección, sustanciación y revisión de los actos administrativos y actuaciones administrativas relacionadas con el impulso y decisión de fondo de los siguientes instrumentos de manejo ambiental: Licencia Ambiental, los Planes de Manejo Ambiental, los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental, propias a la naturaleza de la Subdirección.

**ARTÍCULO QUINTO:** Adicionar el artículo quinto de la Resolución No. 1037 de 2016 *“Por la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones”*, en el sentido de delegar en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, que se señala en el numeral 21. Por lo anterior, el quinto cuarto quedará así:

**ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la proyección y que se enumeran a continuación: expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.
2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.
3. Expedir los requerimientos y demás comunicaciones necesarias para el impulso procesal de los trámites administrativos ambientales permisivos.
4. Expedir los oficios de respuesta a las quejas o reclamos referentes a trámites permisivos radicados ante esta Secretaría.
5. Expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.
6. Expedir los actos administrativos de exigencia de pago.



### **RESOLUCIÓN No. 03622**

7. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.
8. Expedir los actos administrativos para el cobro por concepto del desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual -PEV ejecutado por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente.
9. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).
10. Expedir los Actos Administrativos y/o actuaciones administrativas para el registro de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso separado de fachada, publicidad en vehículos, murales artísticos y los demás que señalen la normatividad vigente en la materia.
11. Proyectar los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios para la firma del Director de Control Ambiental.
12. Proyectar los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios para la firma del Director de Control Ambiental.
13. Proyectar el acto administrativo que declara la caducidad administrativa para la firma del Director de Control Ambiental.
14. Proyectar los actos administrativos de legalización de las medidas preventivas impuestas en flagrancia, de las medidas preventivas impuestas, y el acto administrativo mediante el cual se levanta la(s) medida(s) preventiva(s) para la firma del Director de Control Ambiental.
15. Proyectar los actos administrativos de archivo y revocatoria directa en los procesos sancionatorios para la firma del Director de Control Ambiental.
16. Proyectar los actos que ordenan el desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas y de impulso procesal en materia sancionatoria para la firma del Director de Control Ambiental.
17. Proyectar los actos administrativos que resuelven o niegan los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos que decidieron de fondo los procesos sancionatorios para la firma del Director de Control Ambiental.
18. Ejecutar las medidas preventivas impuestas mediante acto administrativo por el Director de Control Ambiental y que le sean ordenadas.
19. Apoyar a la Dirección de Control Ambiental en la elaboración de los Informes técnicos de Criterios para imponer sanciones dentro de los trámites sancionatorios.
20. Expedir las solicitudes de acreditación para obtener la certificación sobre los elementos, equipos y/o maquinaria sujetos a exclusión del IVA para sistemas de monitoreo ambiental.

### **RESOLUCIÓN No. 03622**

21. Expedir los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo.

**PARÁGRAFO 1°.** Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2°.** Sin perjuicio de las delegaciones expresas de este artículo, la Dirección de Control Ambiental conserva las funciones atribuidas a ella mediante los Decretos 109 y 175 de 2009.

**PARÁGRAFO 3°.** La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual apoyará a la Dirección de Control Ambiental en la proyección, sustanciación y revisión de los actos administrativos y actuaciones administrativas relacionadas con el impulso y decisión de fondo de los siguientes instrumentos de manejo ambiental: Licencia Ambiental, los Planes de Manejo Ambiental, los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental, propias a la naturaleza de la Subdirección.

**ARTÍCULO SEXTO:** Sin perjuicio de las delegaciones expresas de esta resolución, el Secretario Distrital de Ambiente conserva la potestad atribuida por los Decretos 109 y 175 de 2009, quedando facultado para avocar directamente el conocimiento de cualquiera de los asuntos delegados en el momento que lo considere necesario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución hace parte integral de la Resolución 1037 de 2016, y será de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1037 de 2016, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente , en la página web de la Entidad.

**RESOLUCIÓN No. 03622**

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2017**



**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA**  
**SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

**Elaboró:**

NATALY NOVOA PARRA	C.C: 1085268669	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170175 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/12/2017
--------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/12/2017
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170306 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/12/2017
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/12/2017
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/12/2017
CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C: 1018416784	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/12/2017

**Aprobó:**

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/12/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C: 19499313	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/12/2017
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------